



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

#### **4. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE BAJA CALIFORNIA A CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD SOBRE LOS MEGAPROYECTOS EÓLICOS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, le fue turnada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos federal y de Baja California a consultar a los pueblos indígenas de la entidad sobre los megaproyectos eólicos, presentada por el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del grupo parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

#### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de 18 de diciembre de 2013 el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del grupo parlamentario del PRD presentó punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos federal y de Baja California a consultar a los pueblos indígenas de la entidad sobre los megaproyectos eólicos.

2.- Con fecha 28 de enero del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la elaboración del presente dictamen con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de Acuerdo de mérito, que a la letra señala:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE BAJA CALIFORNIA A CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD SOBRE LOS MEGAPROYECTOS EÓLICOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS DE JESÚS ALEJANDRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado indígena Carlos de Jesús Alejandro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

México cuenta con uno de los potenciales más altos de generación de energía eólica a nivel mundial que permite visualizar al país como un importante productor de infraestructura eólica con un crecimiento de mil 400 megawatts (MW) al cierre de 2012, cantidad que equivale a la energía que requiere una ciudad como Puebla, previendo que para 2020 alcance los 12 mil MW. De acuerdo con el National Renewable Energy Laboratory de los Estados Unidos de América, se estima que el potencial que tiene México en el caso de la energía eólica es superior a los 40 gigavatios (GW) –actualmente hay una capacidad instalada de 185 MW.

Otras organizaciones como el Instituto de Investigaciones Eléctricas, Vestas, y el Centro Nacional de Energías Renovables de España, afirman que México cuenta con un potencial eólico superior a los 50 GW con factores de carga superiores al 20 por ciento.

Particularmente la región del istmo de Tehuantepec presenta velocidades de viento ideales para este tipo de generación con uno de los mayores potenciales de generación de energía eólica en todo el mundo, calculado entre 5 mil y 7 mil MW de capacidad anual, suficiente como para abastecer a 18 millones de habitantes del medio urbano. Tan sólo en la zona de La Ventosa, Oaxaca, se produce la misma cantidad de energía eólica que en España, la cuarta nación que más energía de este tipo genera en el mundo.

El Consejo Mundial para la Energía Eólica establecen que para 2025 más de la tercera parte de la energía que se consuma en el planeta provendrá del viento, por lo que el gobierno mexicano ha comenzado un ambicioso programa para construir plantas eólicas en dos principales zonas del país: la costa noreste (en Tamaulipas) y el istmo de Tehuantepec (en Oaxaca). Por otro lado, estados como Zacatecas y Chihuahua, así como el litoral de la península de Baja California, presentan condiciones favorables para desarrollar el potencial que permitiría producir hasta 71 mil megawatts de energía eólica. México, país rico en petróleo, durante mucho tiempo, no estaba muy convencido con el desarrollo de las energías renovables. Sin embargo, en los últimos años han sido varios los grandes proyectos puestos en marcha, en parte gracias a la promulgación de dos importantes leyes sobre eficiencia energética y energías renovables. De hecho, México puede presumir ahora de haber puesto en marcha Eurus, el mayor parque eólico de toda América Latina.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

En este tenor y dadas las proyecciones de costos de la energía eólica y de los Combined Cycle Gas Turbine (CCGTS), se ha propuesto el desarrollo de un plan nacional que permita el aprovechamiento de 12 GW eólicos hacia el año 2020, y se calcula que la inversión pública en energía eólica para el periodo 2006-2015 en México será de 791 millones de dólares.

Esta proyección de aprovechamiento de 12 GW eólicos implicaría un impacto en el producto interno bruto de 167 mil millones de pesos, lo que equivale al 1.1 por ciento del producto interno bruto (PIB) del año 2011, con lo cual se generarían alrededor de 48 mil empleos, de manera directa o indirecta sobre prácticamente la totalidad de los sectores de la economía mexicana. Beneficios que impactarán incluso más allá de 2020, que se planteó como meta para la generación de los 12 GW eólicos, pues el impacto de dicho proyecto se dará al corto, mediano y largo plazo.

En este tenor, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tiene pendiente de licitar 1.5 GW eólicos en servicio público para los próximos 5 años:

- Sureste I y II; abril de 2013.
- Rumorosa I y II; junio de 2014.
- Sureste III; abril 2015.
- Rumorosa III; junio 2015.
- Sureste IV; abril de 2016.

La generación de energía eólica se presenta como una de las mejores alternativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático global y reemplazar el uso de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica. Sin embargo, a pesar de que la producción de energía eólica genera beneficios ambientales, sociales, económicos y energéticos que no es posible alcanzar con la producción de los combustibles fósiles, la planeación y desarrollo de la misma es un asunto más complejo, ya que involucra diversos factores desde impactos ambientales leves hasta el conflicto por la propiedad de la tierra donde se ubica el recursos eólico. El problema central es que los estudios oficiales de impacto ambiental de los parques eólicos elaborados para determinar su viabilidad ambiental, ignoran la complejidad, los riesgos y la incertidumbre cognitiva y ética que subyace en el reciente uso de tecnologías eólicas. Por lo tanto, los beneficios reales y potenciales de la producción de energía eólica en México podrían ser menores a los estimados.

En particular, en el país se encuentra subestimado el valor de la tierra lo que trae consigo serios conflictos sociales entre los poseedores de la tierra, pueblos y comunidades indígenas, y los gobiernos municipales, estatales y el federal, así como con las empresas desarrolladoras de energía eólica.

Este es el caso del pueblo yumano de Baja California, específicamente, del pueblo del ejido Tribu Quilhuas, ubicado en una zona rocosa y árida del valle de la Trinidad de Ensenada, en las estribaciones norteñas de la sierra de San Pedro Mártir, quien celebró el 29 de mayo de 1994, con la empresa Fuerza Eólica, SA de CV, un contrato de promesa de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

arrendamiento para la instalación y operación de aéreogeneradores, para la construcción de un parque eólico. No obstante dicha manifestación de voluntad, el pueblo se encuentra confrontado ante la intención de unos cuantos por la celebración de un convenio de transacción que modifica la promesa de arrendamiento celebrada el 29 de mayo de 1994 y que pretende de despojarlos de las 26 mil 910 hectáreas que consta su ejido para el desarrollo de tan sólo 30 MW con 8 aerogeneradores estableciendo una cláusula de exclusividad sobre la totalidad de la tierra, el impedimento de establecer actividades económicas si estorban al proyecto eólico así como la negación de que el ejido sea un asociado dentro del proyecto.

De acuerdo con el estudio de manifiesto de impacto ambiental con fecha de resolución del 14 de julio de 2011 y con clave 02BC2010E0010, el área autorizada equivale a 250 hectáreas de las cuales sólo 6.7 hectáreas podrán ser utilizada para el desarrollo del proyecto (colocación de aerogeneradores, cableados, caminos, etcétera.) donde tan sólo 4 hectáreas se afectarán de forma permanente, lo que representa menos del 1 por ciento del total del áreas requerida y autorizada para desarrollar el proyecto, lo que hace innecesario enajenar casi 27 mil hectáreas.

Por otro lado, el contrato también fija una remuneración muy por debajo de lo que las normas internacionales establecen (entre 1 y 4 por ciento de las utilidades brutas anuales), no presenta la viabilidad financiera, ni los plazos en los que debe elaborarse cada etapa del proyecto.

Estos actos no solo han provocado en los últimos meses divisiones en el ejido y confrontaciones entre los indígenas Quilihuas por la falta de representatividad del pueblo en el nuevo convenio en comento, sino que también van en contra del Protocolo de Actuación de los Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece en el apartado 6 Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte , además de que los pueblos indígenas deben ser consultados, proceso que no existió ni existe en la comunidad, lo siguiente:

1. Que existen derechos derivados de la tenencia y usos indígenas de la tierra, el territorio y los recursos naturales;
2. Que existe la obligación del estado de consultar (en su idioma) a estos pueblos con relación a las actividades que les afecten y las responsabilidades conexas de las empresas, incluyendo entre otros temas: estudios de impacto, distribución de beneficios y medidas de mitigación;
3. Que existe la obligación de no tomar medidas contrarias a lo expresado libremente por los pueblos.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que en lo que respecta a estudios previos de impacto social y ambiental:

- 245. Un "estudio previo de impacto social y ambiental" debe ser llevado a cabo por "entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del estado" en el contexto de los proyectos de desarrollo e inversión y actividades extractivas en territorios indígenas. Los estudios de impacto social y ambiental responden a la finalidad última de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

"preservar, proteger y garantizar la relación especial" de los pueblos indígenas con sus territorios y garantizar su subsistencia como pueblos.

La energía basada en el viento es una opción para la llamada transición energética que nos permitiría reducir nuestra dependencia a los combustibles fósiles como el petróleo, cada vez más escaso y caro. Sin embargo, se vuelve inviable si el Estado mexicano es incapaz de garantizar la cohesión y el pleno respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas. Nunca debe disfrazarse la inversión con el abuso a las comunidades y el Estado mexicano debe velar por los intereses de las mismas por encima de la de los particulares.

Si las comunidades participan en proyectos para mitigar el cambio climático se deben reconocer y respetar los derechos contemplados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 26 de la Declaración de la ONU sobre los derechos indígenas, en especial, el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado, y el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, a fin de que las decisiones tomadas por los pueblos represente de manera efectiva a las mayorías, lo cual se alcanza en la medida que la participación sea bajo el principio de consentimiento, libre, previo e informado para llegar a acuerdos.

Frente a estas situaciones el reto es fortalecer los instrumentos normativos existentes, en esta materia, y su debido cumplimiento, a fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas, las comunidades y de los pueblos indígenas. Lo que significa dar certeza jurídica a sus derechos humanos y a la autonomía otorgada en la constitución para, entre otros, preservar la integridad de sus tierras.

El punto de acuerdo propone que las autoridades garanticen el derecho a la consulta de los pueblos indígenas bajo la premisa del principio del consentimiento, libre, previo e informado, en concomitancia con el derecho internacional, a fin de salvaguardar sus tierras, sus fuentes de agua y las actividades productivas como la agricultura y ganadería de los pueblos indígenas; así como el cumplimiento de las exigencias que establece la Suprema Corte de Justicia de Nación (SCJN) respecto al desarrollo de proyectos en tierra indígena.

El llamado que nos ocupa tiene como fin último evitar reacciones de desaprobación de parte de los pueblos indígenas hacia los proyectos y acciones del estado que se asuman por decisiones unilaterales, con base en las cuales se llegan incluso a implementar megaproyectos, pese a la vulneración del derecho humano de los pueblos indígenas a ser consultados en los términos reconocidos por diversos tratados internacionales.

El derecho humano de los pueblos indígenas a la consulta con consentimiento libre, previo e informado está garantizado en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. De ahí que en consistencia con lo dispuesto en el artículo 1o. constitucional, los tres órdenes de gobierno tienen a su cargo la obligación de interpretar este derecho humano de la consulta a los pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en comento favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los pueblos indígenas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

Es por ello que vemos la urgente necesidad de fortalecer y salvaguardar las disposiciones de nuestro ordenamiento supremo, a fin de dar certeza jurídica al derecho a la consulta bajo el principio de consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, como un medio para garantizar el ejercicio de la autonomía consagrada en dicho apartado. Derecho que no sólo es una obligación adquirida en el marco jurídico internacional sino que se ha instaurado como un mecanismo cada vez más recomendado como estándar de desarrollo mínimo que ayuda a armonizar la relación entre estado, inversionistas nacionales o internacionales y los pueblos indígenas.

Por todo lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía, con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Energía, y a la Comisión Reguladora de Energía, para que dentro de las atribuciones establecidas en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética dé certeza jurídica al derecho humano de consulta del pueblo Quilihua de Baja California, bajo el principio de consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas establecido en el principio pro-persona y de convencionalidad establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de la Secretaría de Gobernación, para que coordine conjuntamente con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el diseño e implementación de la consulta al pueblo Quilihua de Baja California sobre los proyectos de inversión de energía eólica en sus tierras, de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales que México ha firmado, con base en los cuales la inclusión de los habitantes de las comunidades en las decisiones de gobierno es fundamental para el diseño y aplicación de políticas públicas.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno de Baja California para que colabore y otorgue las facilidades necesarias en la implementación de la consulta al pueblo Quilihua sobre los proyectos eólicos que se piensen implementar en tierras de éste.

Cuarto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados a crear una comisión especial que cuente con suficiencia presupuestal, humana y material que permita el seguimiento al diseño, implementación y ejecución de la consulta en pueblos y comunidades indígenas en salvaguarda a sus derechos humanos consagrados en la legislación nacional y en los tratados internacionales suscritos por nuestro estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2013.  
Diputado Carlos de Jesús Alejandro (rúbrica)

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Tercera Comisión resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.** Los integrantes de la Tercera Comisión compartimos la preocupación del legislador proponente respecto a la necesidad de consulta a las comunidades indígenas para su inclusión en las decisiones de gobierno es fundamental para el diseño y aplicación de políticas públicas.

Las comunidades indígenas son definidas por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual señala que la conciencia de su identidad indígena o tribal debe considerarse un criterio fundamental para determinar a dichos grupos.

En México la reforma al artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció finalmente la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas que viven en ella:

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

Por lo mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció a los individuos pertenecientes a dichas comunidades como las personas que se auto adscriban y auto reconozcan como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas.

Este grupo minoritario cuenta con 14,850,000 habitantes en el territorio nacional, se relacionan con 59 idiomas distintos y están distribuidos por toda la nación pero se concentra especialmente en la sierra Madre del Sur, la Península de Yucatán y en las zonas más remotas y de difícil acceso, tales como la Sierra Madre Oriental, la Sierra Madre Occidental.

Cabe mencionar sobre todo que en el Censo de Población y Vivienda del INEGI se tuvo conocimiento de que alrededor de 30% de la población que se autoadscribe como indígena vive en ciudades de más de 100,000 habitantes.

Gracias a su reconocimiento, los pueblos y comunidades indígenas no solo pueden formar parte activa de la vida económica del país, sino que tienen



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

presencia en todo el territorio gracias a la protección constitucional y derechos humanos internacionales para integrar el sistema político.

De hecho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación públicamente ha señalado que la democracia es un régimen de gobierno que se sustenta en el principio de la participación efectiva de la ciudadanía, como son los pueblos indígenas.

En ejercicio del reconocimiento de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, se produjo la posibilidad jurídica y material para que los integrantes de las comunidades indígenas elijan a sus autoridades, en conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Esto quiere decir que las autoridades responsables son responsables para proveer de lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas ejerzan libremente sus derechos, propiciando la conciliación, por los medios a su alcance.

Por sobre todo, es importante mencionar que se ha garantizado dichos derechos, para que en lo individual o colectivamente, deban tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

La Suprema Corte ha manifestado que el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan.

Es por esto que en el caso penal, cuando el inculpado se le reconozca la condición de persona indígena, el juzgador debe indagar cuáles son las costumbres y especificidades de la comunidad a la que se vincula que han podido influir en el desarrollo de los hechos enjuiciados, la materialización de los elementos objetivos o subjetivos del tipo, los aspectos de los que depende la culpabilidad del acusado, etcétera.

En algunas de sus resoluciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el grado de competencia en lengua española es relevante para determinar el alcance de la previsión según la cual las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura.

En el tema de las Elecciones, incluso se ha señalado la obligatoriedad por parte de las autoridades deben realizar las consultas respectivas a la comunidad, para





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuyo resultado deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda.

Dichas consultas deben: a) surgir de la colectividad indígena y del consentimiento libre de sus integrantes; b) respetar los derechos humanos y aplicar el criterio de mayoría; c) ser democráticas y equitativas, a fin de que participe el mayor número de integrantes de la comunidad; d) responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos; e) practicarse en forma pacífica; f) proporcionar en forma recíproca todos los datos y la información necesaria, entre la comunidad y la propia autoridad, para la realización, contenidos y resultados conforme a las prácticas tradicionales; y, g) las medidas adoptadas deben gestionarse por los mismos interesados.

**CUARTO.** La consulta a las comunidades indígenas resulta del derecho pro-persona pues para garantizar la protección social, así como cualquier otro modelo, no podemos omitir principios generales que impliquen una interpretación jurídica vaga y por sobre todo, que no busquen o puedan garantizar el mayor beneficio para el sujeto.

Lo anterior quiere decir que deberemos tomar a la norma de la manera más amplia, ejercicio que se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.

Así, en todo momento la consulta y el reconocimiento de usos y costumbres indígenas debe estarse siempre a favor de los individuos que las integran y debiera en todo momento acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva.

Por lo tanto, para la instalación y operación de aerogeneradores, para la construcción de un parque eólico en donde se afecte de forma permanente o no territorio de pueblos y comunidades indígenas, debiera interpretarse la participación de las comunidades locales y regionales con un modelo de consulta, señalado en el apartado 6 del Protocolo de Actuación de los Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre todo tomando en cuenta que en México a los pueblos y comunidades indígenas se les ha integrado activamente en el desarrollo del país, por lo que cualquier intención de proyectos de generación de electricidad (máxime en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

condiciones que los involucre directamente) debiera tomar en cuenta su postura y tradiciones ancestrales.

Ahora bien, los integrantes de esta comisión tienen conocimiento a través de medios de comunicación que en el año de 1994, la comunidad yumana de Baja California, específicamente el ejido Tribu Quilihuas celebró con la Empresa Fuerza Eólica, S.A. de C.V. un contrato de promesa de arrendamiento para la instalación y operación de aerogeneradores, para la construcción de un parque eólico.

El proyecto consistirá en la construcción de un pequeño Parque Eólico, con una capacidad instalada de hasta 20 MW, cuya generación de energía eléctrica será destinada a su venta de la Comisión Federal de Electricidad. El proyecto constará únicamente de 8 aerogeneradores de 2.5 MW, que serán ubicados en un polígono irregular con superficie aproximada de 250 hectáreas, de terrenos pertenecientes al Ejido Tribu Quilihuas, Municipio de Ensenada

No obstante, miembros de la comunidad han manifestado la posibilidad de que se llevara a cabo un convenio de transacción que modifica la promesa de arrendamiento celebrada el 29 de mayo de 1994 y que pretende de despojarles de las 26 mil 910 hectáreas y se desarrollen sólo 30 megavatios, con ocho aerogeneradores, incluyendo una cláusula de exclusividad sobre la totalidad de la tierra.

Además afirman que en el caso del agua se tendrá una modificación permanente en los patrones de escurrimiento que sigue el agua durante las avenidas pluviales y 4 hectáreas se afectarán de forma permanente, lo que representa menos del 1 por ciento del total del áreas requerida y autorizada para desarrollar el proyecto.

Por lo anterior el proponente del Punto de Acuerdo en análisis señala la necesidad de fortalecer y hacer valer os derechos humanos de las personas, las comunidades y de los pueblos indígenas para preservar la integridad de sus tierra.

La Tercera Comisión está a favor de dicho señalamiento basados en lo anteriormente expuesto, pues con el objetivo de evitar reacciones violentas o incluso para prevenir acciones contrarias a derecho, es prudente que las autoridades lleven a cabo una consulta con consentimiento libre, previo e informado para este proyecto en específico.

Esto no es el primer caso en este tema, de hecho, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le ordenó a las autoridades ambientales federales dejar insubsistente su resolución de impacto ambiental sobre la operación del Acueducto Independencia en Sonora, así como desahogar la consulta, "a la mayor



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

brevidad posible", a la comunidad yaqui para determinar la posible afectación a los derechos de dicha comunidad indígena.

Hay que recordar además, que la Corte determinó que procede la suspensión de la operación del Acueducto Independencia "en cualquier momento", en caso de que se advierta que su operación llegue a causar un daño irreparable a la comunidad yaqui.

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Energía, y a la Comisión Reguladora de Energía, para que dentro de las atribuciones establecidas en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética dé certeza jurídica al derecho humano a la información amplia y certera respecto a la administración de su territorio así como clarificación a la metodología de la consulta del pueblo Quilihua de Baja California, bajo el principio de consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas establecido en el principio pro-persona y de convencionalidad establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las instancias responsables de la consulta de la que se hace mención, a que una vez realizada se entregue un reporte a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-  
México, D.F., a 28 de enero de 2014.*

**TERCERA COMISIÓN  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

Sen. Zoé Robledo Aburto  
**Presidente**

Sen. Luisa María  
Calderón Hinojosa  
**Secretaria**

Dip. Pedro Pablo  
Treviño Villarreal  
**Secretario**

Dip. Graciela Saldaña  
Fraire  
**Secretaria**

Dip. Ricardo Fidel  
Pacheco Rodríguez

Dip. Enrique Cárdenas  
Del Avellano

Sen. Alejandro Tello  
Cristerna

Sen. Mely Romero  
Celis

Sen. Jesús Casillas  
Romero

Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal

Sen. Marcela Torres  
Peinbert

Sen. Javier Lozano  
Alarcón

Dip. Javier Orihuela  
García

Sen. Juan Gerardo  
Flores Ramírez

Dip. Ricardo Cantú  
Garza

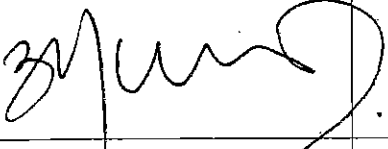

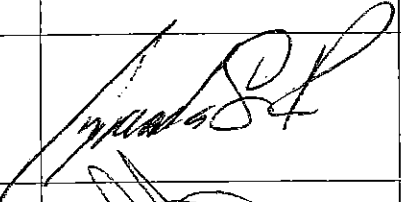
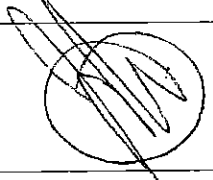
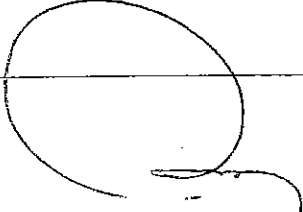
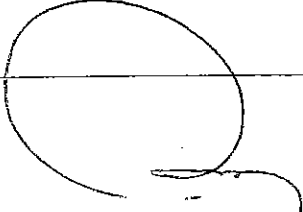
Dip. Ricardo Mejía  
Berdeja

4

**TERCERA COMISIÓN**  
**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,**  
**COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE BAJA CALIFORNIA A CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD SOBRE LOS MEGAPROYECTOS EÓLICOS.

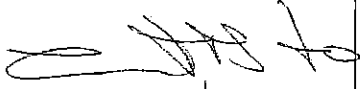
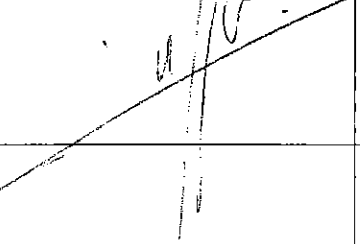

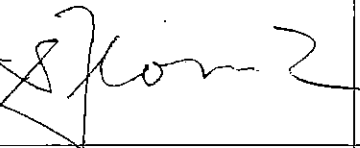
**VOTOS**

<b>Integrante</b>	<b>A Favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstención</b>
Sen. Zoé Robledo Aburto <b>Presidente</b>			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal <b>Secretario</b>			
Sen. Luisa María Calderón Hinojosa <b>Secretaria</b>			
Dip. Graciela Saldaña Fraire <b>Secretaria</b>			
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez			
Dip. Enrique Cárdenas Del Avellano			
Sen. Alejandro Tello Cristerna			
Sen. Mely Romero Celis			

**TERCERA COMISIÓN  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE BAJA CALIFORNIA A CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD SOBRE LOS MEGAPROYECTOS EÓLICOS.

**VOTOS**

<b>Integrante</b>	<b>A Favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstención</b>
Sen. Jesús Casillas Romero			
Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal			
Sen. Marcela Torres Peinbert			
Sen. Javier Lozano Alarcón			
Dip. Javier Orihuela García			
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez			
Dip. Ricardo Cantú Garza			
Dip. Ricardo Mejía Berdeja	